**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ÉTICAS DE LAS Y LOS ABOGADOS**

**Artículo 1:** **Objeto y ámbito**

Este Código tiene como objeto fortalecer la ética profesional, promover la justicia y garantizar la confianza de la sociedad en el ejercicio de la abogacía.

**Capítulo I: Principios y sus definiciones**

**Artículo 2: Principio de integridad**

Las y los abogados deben actuar con honestidad, transparencia y rectitud, respetando los valores y principios en el ejercicio de su profesión. Los profesionales no deben incurrir en conductas que atenten o puedan denigrar el ejercicio profesional probo.

**Artículo 3: Principio de independencia profesional**

El abogado debe mantener su autonomía frente a presiones externas, asegurando que sus decisiones sean guiadas por la ley y los intereses legítimos del cliente. El abogado, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningúna persona, de un poder público o privado, bien sea externo o interno de la comunidad jurídica, ni de factores ajenos al derecho.

**Artículo 4: Principio de confidencialidad**

El abogado está obligado a proteger la información recibida de sus clientes, asegurando su confidencialidad y privacidad en todo momento.

**Artículo 5: Principio de lealtad**

La relación entre abogado y la persona patrocinada se debe basar en la confianza mutua y en el compromiso de actuar en beneficio exclusivo del cliente, sin perjuicio de los deberes hacia la justicia y la sociedad.

**Artículo 6: Principio de enfoque de género**

Las y los abogados deberán promover y respetar la igualdad de género, absteniéndose de conductas discriminatorias y garantizando una representación justa e inclusiva de los intereses de sus clientes, sin distinción de género.

**Artículo 7:** **Principio de respeto**

El abogado debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

**Capítulo II: La relación con el cliente**

**Artículo 8: Comunicación transparente, clara y efectiva**

El abogado debe garantizar que su cliente comprenda plenamente el alcance de los servicios ofrecidos, los riesgos, costos y las posibles implicaciones legales de su caso. En todo momento, el abogado proporcionará información útil, pertinente, comprensible y fiable a su cliente o persona patrocinada. En ningún momento deben engañar a sus clientes, y deben proporcionar toda la información sobre la causa, aunque los resultados no sean los esperados.

**Artículo 9: Protección de los intereses del cliente y secreto profesional**

El abogado está obligado a proteger los derechos e intereses legítimos del cliente con diligencia, competencia y compromiso. Los abogados tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas que patrocinan y con los hechos o datos conocidos en su desempeño profesional.

**Artículo 10: Consentimiento informado**

El abogado debe obtener la autorización explícita del cliente para cualquier decisión relevante que pueda afectar su caso o los procedimientos legales.

**Capítulo III: Responsabilidades y deberes con el cliente**

**Artículo 11: Diligencia profesional**

El abogado debe actuar con la mayor competencia y dedicación en cada caso, asegurándose de que todas las acciones legales sean oportunas y efectivas.

**Artículo 12: Prohibición de abandono del caso**

El abogado no podrá abandonar la representación de un cliente sin justificación válida y sin haber dado un aviso razonable para que este pueda contratar otro profesional.

**Artículo 13: Información sobre honorarios**

El abogado debe informar de manera clara y anticipada sobre los honorarios y costos relacionados, garantizando transparencia en su cálculo y cobro. No puede tergiversar ni desorientar a su cliente sobre su proceso con la finalidad de asegurar el pago de sus honorarios, ni tampoco hacerle creer que su resultado será positivo solamente para garantizar que gane sus honorarios.

**Capítulo IV: La relación con las autoridades**

**Artículo 14: Respeto a las autoridades**

El abogado debe tratar a las autoridades judiciales y administrativas con respeto y consideración, observando las normas de cortesía profesional.

**Artículo 15: Colaboración con la justicia**

El abogado debe contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de justicia, evitando prácticas dilatorias, abusivas o contrarias a la norma jurídica, ni recurrir al fraude como forma de eludir la ley. Debe actuar en todo momento cuidando su credibilidad. No puede utilizar las normas para manipular los hechos y engañar a los servidores judiciales o sujetos procesales.

Las y los abogados ejercerán su trabajo mediante el uso de métodos legales, defenderán sus causas y procesos con honestidad y conservando buenas relaciones profesionales con los servidores judiciales y los suejtos procesales.

**Capítulo V: Las responsabilidades del abogado**

**Artículo 16: Deber de actualización continua**

El abogado debe renovar sus conocimientos y actualizarlos mediante la capacitación permanente, con especial atención en cuestiones éticas.

**Artículo 17: Referente social**

El abogado debe actuar como un modelo de conducta ética y profesional, promoviendo los valores de justicia y equidad.

**Artículo 18: Desempeño profesional íntegro y prohibición de captación indebida de clientes**

En la actuación profesional no podrá utilizar medios ilícitos, ilegítimos o injustos. Tiene la libertad de defender y asesorar a sus clientes, pero no a defender intereses en conflicto con sus clientes. Queda prohibida cualquier práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas. Está prohibida cualquier forma de captación de clientes que implique manipulación, coacción, incentivos indebidos o el aprovechamiento de situaciones vulnerables.

**Artículo 19: La relación con la cotraparte**

Las y los abogados no deben manipular la verdad procesal, ni tampoco utilizarán prácticas de competencia desleal, engaño o farsas respecto a sus contrapartes.

**Capítulo VI: Conflictos de funciones e intereses**

**Artículo 20: Prevención de conflictos**

El abogado deberá identificar y evitar cualquier situación que implique un conflicto de intereses, informando al cliente y absteniéndose de actuar en caso de duda razonable.

**Artículo 21: Abstención por funciones públicas**

El abogado que ejerza una función pública deberá abstenerse de intervenir en asuntos legales que puedan comprometer su imparcialidad, y deberá preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios o ajenos.

**Capítulo VII: Manejo de información**

**Artículo 22: Confidencialidad y seguridad de la información**

El abogado está obligado a proteger la confidencialidad de los datos e información de sus clientes, implementando medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar su vulneración.

**Artículo 23: Uso adecuado de la tecnología**

En el manejo digital de la información, el abogado debe utilizar herramientas tecnológicas que garanticen la seguridad, confidencialidad y protección de datos personales.

**Capítulo VIII: Conductas del abogado en sus actuaciones procesales**

**Artículo 24: Veracidad en los procedimientos**

El abogado deberá actuar con sinceridad y honestidad en todo tipo de actuación procesal y profesional, evitando el uso de información falsa o distorsionada.

**Artículo 25: Conducta profesional proba**

El abogado debe mantener un comportamiento respetuoso, ordenado y acorde con las normas jurídicas en todas las actuaciones judiciales, procesales y profesionales.

**Capítulo IX: Enfoque de género**

**Artículo 26: Promoción de la igualdad de género**

El abogado tiene la responsabilidad de velar por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en sus actuaciones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia basada en género.

**Artículo 27: Sensibilidad en casos de violencia de género**

En casos relacionados con violencia de género, el abogado debe actuar con sensibilidad y profesionalismo, garantizando la protección integral de las víctimas.

**Artículo 28: Capacitación en enfoque de género**

Las y los abogados deberán capacitarse de manera periódica en temas de enfoque de género y derechos humanos para asegurar una representación inclusiva y justa.

**Capítulo X: Uso de Inteligencia Artificial y Tecnología**

**Artículo 29: Principio de transparencia en el uso de herramientas tecnológicas**

El abogado deberá informar al cliente sobre el uso de herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial, en la gestión de su caso, asegurándose de que dichas tecnologías cumplan con los estándares de seguridad y ética.

**Artículo 30: Protección de la integridad del cliente en medios digitales**

El abogado deberá garantizar que la tecnología empleada respete los derechos fundamentales del cliente, como la privacidad, la no discriminación y el acceso equitativo a la justicia.

**Artículo 31: Responsabilidad por resultados tecnológicos**

El abogado será responsable del uso inadecuado de herramientas tecnológicas que afecten la confidencialidad, seguridad o resultados del caso del cliente.

**Capítulo XI: Relaciones con otros abogados y colaboradores**

**Artículo 32: Respeto y cooperación profesional**

Las relaciones entre abogados deberán basarse en el respeto mutuo y la colaboración, evitando conductas desleales, insultantes o difamatorias.

**Artículo 33: Resolución de conflictos entre colegas**

Los conflictos entre abogados deberán resolverse de manera profesional, a través de los canales adecuados, priorizando la mediación antes de recurrir a instancias judiciales.

**Artículo 34: Responsabilidad hacia el personal auxiliar**

El abogado deberá tratar a sus colaboradores, asistentes legales y demás personal de apoyo con dignidad, respetando sus derechos laborales y promoviendo su capacitación profesional.

**Capítulo XII: Publicidad y promoción profesional**

**Artículo 35: Publicidad ética**

El abogado podrá promover sus servicios profesionales mediante publicidad que sea veraz, respetuosa y alineada con los principios éticos, sin recurrir a exageraciones, comparaciones desleales o promesas de resultados.

**Capítulo XIII: Responsabilidad social del abogado**

**Artículo 36: Compromiso con el acceso a la justicia**

El abogado deberá contribuir activamente a la promoción del acceso a la justicia, incluyendo la prestación de servicios pro bono a personas de escasos recursos económicos o en situaciones de vulnerabilidad.

**Artículo 37: Promoción de la ética y la legalidad**

El abogado será un agente activo en la promoción de una cultura de respeto por la ley y los derechos humanos, participando en actividades comunitarias, educativas y de divulgación jurídica.

**Capítulo XIV: Responsabilidades internacionales**

**Artículo 38: Respeto a los tratados e instrumentos internacionales**

El abogado deberá observar y promover el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador que protejan los derechos humanos, el acceso a la justicia y las garantías procesales.

**Artículo 39: Actuación en casos transnacionales**

En asuntos legales que involucren jurisdicciones extranjeras, el abogado debe actuar con conocimiento de las normas internacionales y respeto por la legislación de otros países, garantizando la protección de los derechos de su cliente.

**Capítulo XV: Medidas disciplinarias**

**Artículo 40: Tipificación de faltas éticas**

Las conductas consideradas como faltas leves, graves y muy graves, relacionadas con la inobservancia de los principios y normas establecidas en el Código, deberán ser desarrolladas en Instructivo de Faltas y Sanciones del Código de Buenas Prácticas Profesionales y Éticas de las y los Abogados.

**Artículo 41: Sanciones aplicables**

Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal o definitiva del Colegio de Abogados, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Artículo 42: Procedimiento disciplinario**

El proceso disciplinario deberá garantizar el derecho a la defensa, la imparcialidad y la celeridad, respetando el debido proceso en la resolución de las infracciones éticas.

**Capítulo XVI: Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 43: Evaluación y actualización del Código**

El Código deberá ser evaluado periódicamente por el Colegio de Abogados de Pichincha para garantizar su pertinencia y adaptabilidad a los cambios normativos, tecnológicos y sociales.

**Disposiciones Finales**

**Primera:** El presente Código de Buenas Prácticas Profesionales y Éticas es de cumplimiento obligatorio para todos los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha y entrará en vigor desde su aprobación por el órgano supremo del Colegio de Abogados de Pichincha.

**Segunda:** La violación a las disposiciones de este Código será sancionada conforme a los reglamentos disciplinarios internos y las normas legales aplicables.